

aceptación por los trabajadores, debiendo respetarse los límites cuantitativos que establece la legislación vigente.

Cuando se constate que la realización de horas extraordinarias supera de forma continuada, la cantidad de 40 horas semanales, se estudiara la posibilidad de proceder a la contratación de trabajadores, para sustituir la realización de dichas horas.

Se establece una remuneración de las horas extraordinarias en la cantidad de 20€ por hora trabajada o fracción.

ARTICULO 25º. - Horas estructurales.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en los riesgos de pérdidas de materias primas, daños en los equipos e instalaciones o anomalías en el tratamiento de las aguas, siendo obligatoria su realización por el trabajador.

ARTICULO 26º. - Retribución de las horas extraordinarias estructurales.

La compensación será opcional entre abono o descanso, siendo la opción decisión del trabajador. En caso de que se opte por el abono la remuneración será de 25€.

ARTICULO 27º. - Ayuda escolar.

Los trabajadores independientemente de la antigüedad en la empresa, que tengan hijos o personas a su cargo de 3 a 16 años de edad, percibirán en concepto de ayuda escolar la cantidad que resulte del incremento del 6 % sobre la cantidad que se percibía a la finalización de la vigencia del convenio anterior. Esta ayuda se percibirá en la primera quincena del mes de septiembre. Así mismo percibirán esta ayuda los trabajadores que tengan a cargo hijos que cursen estudios Superiores o de Formación.

ARTICULO 28º. -Bolsa de vacaciones.

Se establece un concepto que no se integra como contraprestación y de naturaleza distinta a la del salario, y que no forma parte de la retribución correspondiente a las vacaciones, de un pago único al inicio de las mismas por la cuantía de 232,46€, para el año 2005.

ARTICULO 29º. - Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada laboral anual para todo el personal afectado por el presente convenio será de 1.752 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán treinta minutos de descanso en su jornada diaria, que contará como trabajo efectivo.

1. - Personal de mañana.

Se adaptará el horario del personal de mañana al número de horas diarias repartidas equitativamente y establecidas semanalmente de lunes a viernes.

2. - Régimen de turnos y calendario de turnos.

Los trabajadores podrán solicitar su incorporación al régimen de turnos.

El calendario de turnos será pactado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 30º. - Horario de verano y ferias.

Horario de verano

Durante los meses de Julio y Agosto, la jornada de mañana se verá reducida en una hora a la salida. Quedando en la EDAR un trabajador de régimen de turnos y un trabajador de mañana.

Horario de feria

Durante el período de feria, todo el personal adscrito a este convenio, se le reducirá la jornada en una hora. El personal, que por motivos de trabajo, no puedan disfrutar de esa reducción, acumulará estas horas. Que serán retribuidas en descansos.

ARTICULO 31º. - Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes natural.

2.- El período normal de vacaciones serán los comprendidos entre los meses de Julio y Septiembre, ambos inclusive. Por adscripción voluntaria los trabajadores podrán solicitar el mes que prefieran excepto los anteriores.

3.- Se establece un sistema de rotación anual ascendente del mes de vacaciones para todos los trabajadores de la empresa, pudiendo los trabajadores intercambiar entre ellos el mes o fracción de este, previo aviso a la dirección de la empresa.